

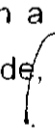
Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 11121. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fuera marcada con el número de folio 11121, en la cual requirió lo siguiente:


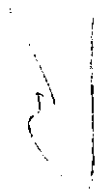
“1.- “INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA”, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO (SIC) ENERO (SIC) JUNIO DE 2013, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART (SIC) 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. 2.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2013 Y SUS ANEXOS Y/O RELACIONES ANALÍTICAS. 3.- COPIA DEL ÚLTIMO ESTUDIO ACTUARIAL REALIZADO AL ISSTEY”

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución a través de la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente: 

“...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: “...EN RELACIÓN AL PUNTO 1, EL DOCUMENTO SOLICITADO ES INEXISTENTE, TODA VEZ QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO O ELABORADO DOCUMENTO ALGUNO CON TAL DENOMINACIÓN; EN RESPUESTA AL NÚMERO 2 LE ENVÍO EL LINK SIGUIENTE: 


HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMACION.OBLIGATORIA.PHP DANDO CLIC EN INFORMACIÓN OBLIGATORIA PUDIENDO REALIZAR LA BÚSQUEDA POR FRACCIÓN (CUENTA PÚBLICA, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS) Y/O UNIDAD ADMINISTRATIVA (EN ESE CASO ISSTEY) EN DONDE SE ENCUENTRA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2013; Y EN RELACIÓN AL ÚLTIMO PUNTO 3, LE COMENTO QUE SE TIENE EN EL REGISTRO DEL INSTITUTO, EN COPIA SIMPLE, EL ÚLTIMO ESTUDIO ACTUARIAL REALIZADO POR "VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S. C., CONSULTORÍA ACTUARIAL CONSTANTE DE SESENTA Y TRES FOJAS ÚTILES, LAS CUALES PONGO A SU DISPOSICIÓN PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PODRÍA CONTENER DATOS CONFIDENCIALES MISMOS QUE DE SER EL CASO, SERÁN PREVIAMENTE CLASIFICADOS PARA SU ENTREGA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA...LA CUAL ESTÁ CONTENIDA EN 63 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$75.60 (SON SETENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO...

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL "PUNTO NÚMERO 1" DE SU SOLICITUD EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, el C. [REDACTED]

[REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el segmento que precede, aduciendo:

“AL ACCEDER AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ENCUENTRAN 3 PÁGINAS POCO LEGIBLES, MISMAS QUE SON LAS CARATULAS DE LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES Y EL ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO TODOS AL 31 DE AGOSTO DE 2013, SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, LOS ANEXOS Y/O RELACIONES ANALÍTICAS QUE REALICE EN MI PETICIÓN INICIAL. FAVOR DE ENTREGAR LAS COPIAS CLARAS Y LEGIBLES”

CUARTO.- Por acuerdo dictado el día veintinueve de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente previamente aludido, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El veintidós de noviembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la recurrida el auto descrito en el numeral que precede, y a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/101/13 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado determinando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO

RECURSO DE INCONFORMIDAD ES PARCIALMENTE CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 11121...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: "AL ACCEDER AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ENCUENTRAN PAGINAS POCO LEGIBLES, MISMAS QUE SON LAS CARÁTULAS DE LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES Y EL ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO TODOS AL 31 DE AGOSTO DE 2013, SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA LOS ANEXOS Y/O RELACIONES ANALÍTICAS QUE REALICE EN MI PETICIÓN INICIAL, FAVOR DE ENTREGAR EN COPIAS CLARAS Y LEGIBLES ..."; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN NO SE PRONUNCIÓ EN RELACIÓN A "LOS ANEXOS Y/O RELACIONES ANALÍTICAS SOLICITADOS EN EL PUNTO 3 DE SU SOLICITUD, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA HACIENDO LAS GESTIONES PERTINENTES CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA PONER A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN ALUDIDA O EN SU CASO DECLARAR DEBIDAMENTE LA INEXISTENCIA..."

SÉPTIMO.- El día veintinueve de noviembre de dos mil trece, se notificó de manera personal al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

OCTAVO.- Mediante proveído emitido el día tres de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente que precede, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando parcialmente la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis integral realizado a las documentales en cita, se determinó que la recurrida confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, pues no encauzó sus razonamientos en negar o afirmar la existencia de una resolución que hubiera caído a la solicitud que nos ocupa, sino que únicamente pretendió acreditar la procedencia de parte de sus efectos; asimismo, se requirió al C. [REDACTED] a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al de la vista previamente

aludida, precisare si la información que visualiza en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, al cual accedió para realizar la búsqueda de la información de su interés y que le fuera indicado por la Unidad de Acceso compelida mediante la resolución que le diere respuesta a su solicitud, es idéntica a la que remitiera a este Instituto la Unidad de Acceso constreñida, apercibiéndole que de no hacer tal precisión se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente de mérito.

NOVENO.- En fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,534, se notificó a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual manera, en lo que respecta al recurrente la notificación se realizó personalmente el día treinta del propio mes y año.

DÉCIMO.- A través del auto de fecha diez de febrero de dos mil catorce, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diera del informe justificado y constancias de ley, así como tampoco solventó el requerimiento que se le efectuara mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil trece, y toda vez, que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

UNDÉCIMO.- El día veintiuno de marzo de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,572, se notificó a las partes el acuerdo relacionado en el segmento inmediato anterior.

DUODÉCIMO.- El día dos de abril de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en comento.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número

33,029, se notificó a las partes el proveído reseñado en el antecedente que se antepone

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- Que la existencia del acto reclamado, quedó acreditada con el informe justificado que rindiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/101/13, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 11121, se desprende que el particular solicitó: **1)** *Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán;* **2)** *Estado de situación financiera al treinta y uno de agosto de dos*

mil trece; 2 bis) y sus anexos y/o relaciones analíticas, y 3) Copia del último estudio actuarial realizado al ISSTEY.

Como primer punto, resulta conveniente establecer que respecto al contenido 1), el particular indicó que su interés era obtener el Informe de Avance de la Gestión Financiera, que se presenta para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y toda vez, que éste hace referencia al que presenta el Poder Ejecutivo para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo; por lo que, resulta inconcuso que su deseo versó en obtener el Informe de Avance de la Gestión Financiera del Poder Ejecutivo.

Establecido el alcance de la solicitud, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, emitió resolución a través de la cual, a juicio del particular, entregó información de manera incompleta; inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso responsable, el solicitante en fecha veinticuatro del propio mes y año, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la determinación en comento, la cual, resultó procedente en términos de la fracción I, del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:



I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió, aceptando parcialmente la existencia del acto reclamado; empero, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad, se discurrió que la compelida confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, esto es, no encauzó sus razonamientos en negar o afirmar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud marcada con el número de folio 11121, sino que únicamente pretendía acreditar la procedencia de parte de sus efectos; máxime, que de las constancias adjuntas se observa la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, que recayera a la solicitud de acceso en cuestión.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable y la conducta de la autoridad.

SEXTO.- Respecto a la información peticionada por el ciudadano, descrita en el considerando QUINTO, y de conformidad al artículo 9, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en vigor, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la

información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de la Materia, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación al contenido **1)**, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVI establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten los informes que los sujetos obligados deben generar; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a las constancias que acrediten el cumplimiento a diversas disposiciones legales de rendir informes acerca de sus funciones; luego entonces, toda vez que el particular requirió el *Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al período que abarca de enero a junio de dos mil trece*, que el Poder Ejecutivo hubiere enviado a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, se discurre que es de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que se refiere a un informe que la normatividad constriñe al Sujeto Obligado a efectuarlo.

Asimismo, en lo que atañe a los contenidos **2)** y **2 bis)**, la fracción XVII del ordinal que nos ocupa, prevé que es información pública obligatoria los documentos en los que

consten, el balance y los estados financieros, relativos a las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas, de los sujetos obligados; por lo que, se trata de información pública, el contenido 2) por ministerio de Ley, y el diverso 2 bis), por encontrarse vinculado con dicha fracción.

Finalmente, en lo que respecta al contenido 3), inherente al *último estudio actuarial realizado al ISSTEY*, con fundamento en los numerales 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se determina que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SÉPTIMO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, dispone:

“...

“ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

VIII.- GESTIÓN FINANCIERA: EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA CAPTAR, RECAUDAR U OBTENER RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRAR, MANEJAR, CUSTODIAR, EJERCER Y APLICAR LOS FONDOS, PATRIMONIO Y RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

IX.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA: EL DOCUMENTO INFORMATIVO QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 9.- EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DAR A CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO

EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONTENDRÁ:

I.- EL FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PODERES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y

II.- EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CON BASE EN LOS INDICADORES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO.

LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, RENDIRÁN SU INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO, A MÁS TARDAR EL 31 DE JULIO DEL AÑO FISCAL EN QUE EJERZAN SU

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS AYUNTAMIENTO (SIC) EN FORMA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE DICHO PERÍODO.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LOS PARTICULARES QUE EJERZAN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 18.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DE MANERA IMPRESA Y EN ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DATOS CON EL RESPALDO DE LAS OPERACIONES E INFORMACIÓN ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE QUE UTILICE LA ENTIDAD FISCALIZADA PARA EL EFECTO Y QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES I Y II, Y EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN, LA ASEY COMO PARTE DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ REQUERIR O SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, SIN MENOSCABO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO APLICABLE SEÑALADA EN EL



ARTÍCULO 156, 157 Y 158 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:

- I.- INFORME DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LA OBRA PÚBLICA;
- II.- INFORME DEL REGISTRO Y MOVIMIENTOS DEL PADRÓN INMOBILIARIO;
- III.- INFORME DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS, CON BASE EN LOS INDICADORES ESTABLECIDOS O EN SUS INDICADORES FÍSICOS Y FINANCIEROS;
- IV.- LOS INFORMES FINANCIEROS MENSUALES PRESENTADOS A CABILDO;
- V.- EL AVANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE LLEVEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN CASO DE HABERLOS INICIADO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ENTIDAD FISCALIZADA, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE ÉSTOS UNA VEZ CONCLUIDOS;
- VI.- INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN LOS MISMOS Y QUE TIENEN SU ORIGEN EN LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS;
- VII.- INDICADORES DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO, Y
- VIII.- LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE REQUIERA LA ASEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

...”

La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, contempla:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XLIII. HACIENDA: LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO O LA DEPENDENCIA ENTRE CUYAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS

INGRESOS Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 150.- LA SECRETARÍA Y HACIENDA SERÁN RESPONSABLES CONJUNTAMENTE DE LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SUMINISTRARÁN A LA SECRETARÍA Y A HACIENDA, LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE Y FINANCIERA QUE REQUIERAN Y SU PERIODICIDAD, CONFORME LAS PREVISIONES DEL REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITAN.

ARTÍCULO 151.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANE DE LOS REGISTROS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERÁ LA QUE SIRVA DE BASE PARA FORMULAR LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA. LOS INFORMES Y LA CUENTA PÚBLICA SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- G) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;
- H) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:
 - 1.- CORTO Y LARGO PLAZO;



2.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;

B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES: 1.- ADMINISTRATIVA; 2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y 3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;

C) ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, DEL QUE DERIVARÁ LA CLASIFICACIÓN POR SU ORIGEN EN INTERNO Y EXTERNO;

D) INTERESES DE LA DEUDA;

E) UN FLUJO DE FONDOS QUE RESUMA TODAS LAS OPERACIONES Y LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL;

III.- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE: A) GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;

B) PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN;

C) INDICADORES DE DESEMPEÑO, Y

IV.- LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS ESTATALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES MIEMBRO. LOS ESTADOS ANALÍTICOS SOBRE DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS, Y EL DE CAPITAL DEBERÁN CONSIDERAR POR CONCEPTO EL SALDO INICIAL DEL EJERCICIO, LAS ENTRADAS Y SALIDAS POR TRANSACCIONES, OTROS FLUJOS ECONÓMICOS Y EL SALDO FINAL DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO 157.- EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESAGREGARÁ COMO SIGUE:

I.- ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

A) CORTO Y LARGO PLAZO;

B) FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, Y
III.- SERVICIO DE LA DEUDA.

...
ARTÍCULO 168.- A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE JULIO LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR CONDUCTO DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS RENDIRÁN EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A JUNIO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
..."

Por otra parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, regula:

"...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

TRANSITORIOS:

D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

...

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XXVII. CONDUCIR LA ELABORACIÓN Y REMITIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO LA CUENTA PÚBLICA ANUAL Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...”

Finalmente, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, establece:

“...

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

...

ARTÍCULO 18.- DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES EL INSTITUTO REALIZARÁ UN ESTADO CONTABLE DE SUS OPERACIONES. ANUALMENTE VERIFICARÁ EL BALANCE CORRESPONDIENTE, DICTAMINADO POR UN CONTADOR PÚBLICO. PREVIA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO, ESE BALANCE ANUAL SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL

ESTADO, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE INFORMACIÓN QUE SEÑALE EL CONSEJO.

...

ARTÍCULO 110.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SERÁN:

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II.- PRESENTAR CADA AÑO AL CONSEJO DIRECTIVO, UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO DEL INSTITUTO;

...

VII.- FORMULAR Y PRESENTAR PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ANUAL;

...

ARTÍCULO 124.- EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ SER AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR UNO O MÁS SUBDIRECTORES QUE NOMBRE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIENES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 115 DE ESTA LEY.

...”

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), siendo que al seleccionar la opción "CUENTA PÚBLICA", que se encuentra a un costado izquierdo, en específico en el link: http://isstey.gob.mx/pdf/Fraccion_XII_Cuenta_Publica_EdoFinanciero.pdf, se vislumbra un documento designado: "Cuenta Pública 2015 Estado de Situación Financiera al 31 de Marzo de 2015 y 2014", de cuya simple lectura se advierte que es signado de manera conjunta por el **Director General, el Subdirector de Finanzas y el Jefe de Contabilidad** del referido Instituto; documento de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán



ACTIVO		ACTIVO	ACTIVO	PASIVO		ACTIVO		PASIVO	
Activos		ACTIVO		PASIVO		ACTIVO		PASIVO	
Cuentas de Ahorro	1,434,256.46	Cuentas de Ahorro	1,434,256.46	Cuentas de Ahorro	1,434,256.46	Cuentas de Ahorro	1,434,256.46	Cuentas de Ahorro	1,434,256.46
Depositos a Plazo	2,811,487.70	Depositos a Plazo	2,811,487.70	Depositos a Plazo	2,811,487.70	Depositos a Plazo	2,811,487.70	Depositos a Plazo	2,811,487.70
Cuentas por Cobrar	1,479,268.88	Cuentas por Cobrar	1,479,268.88	Cuentas por Cobrar	1,479,268.88	Cuentas por Cobrar	1,479,268.88	Cuentas por Cobrar	1,479,268.88
Reservas	78,478.16	Reservas	78,478.16	Reservas	78,478.16	Reservas	78,478.16	Reservas	78,478.16
Activos de Inversión	13,141.79	Activos de Inversión	13,141.79	Activos de Inversión	13,141.79	Activos de Inversión	13,141.79	Activos de Inversión	13,141.79
Activos de Mantenimiento	5,782.70	Activos de Mantenimiento	5,782.70	Activos de Mantenimiento	5,782.70	Activos de Mantenimiento	5,782.70	Activos de Mantenimiento	5,782.70
Activos de Capital	4,123,058.00	Activos de Capital	4,123,058.00	Activos de Capital	4,123,058.00	Activos de Capital	4,123,058.00	Activos de Capital	4,123,058.00
Total	11,820,300.79	Total	11,820,300.79	Total	11,820,300.79	Total	11,820,300.79	Total	11,820,300.79

 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
 ISSTEY

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en conjunto con las Dependencias y Entidades que le integran, es una entidad fiscalizada.
- Que el sistema de fiscalización y rendición de la cuenta pública, permitirá conocer el resultado de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, y comprobar que se haya realizado conforme al presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos, lo cual es realizado por la Auditoría Superior del Estado.

- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el despacho del gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que la Administración Pública **Paraestatal** se integra por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Informe de Avance de la Gestión Financiera**, es el documento que rinden las entidades fiscalizadas a la Auditoría Superior del Estado, en el que se establecen los avances físicos y financieros de los programas a su cargo, el cual contendrá el flujo contable de ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero.
- El informe aludido en el punto que precede, se rendirá de manera semestral, siendo que respecto al semestre que abarca del mes de enero a junio, el Poder Ejecutivo deberá rendirlo a más tardar el día treinta y uno de julio del año que corresponda, a través de la extinta Secretaría de Hacienda, ahora Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que en adición a la información aludida en el punto cinco, que integra el Informe de Avance de Gestión Financiera, en ejercicio de sus atribuciones la Auditoría Superior del Estado podrá requerir información adicional, como es un informe de avance físico-financiero de la obra pública que se hubiere ejecutado, informe del registro de movimientos del padrón inmobiliario, informe del avance de cumplimiento de sus programas operativos, avance de los procedimientos administrativos que en su caso lleven los órganos de control interno, indicadores estratégicos y de gestión contenidos en los planes y programas, indicadores de evaluación al desempeño, entre otras cosas.
- Que entre las Dependencias que integran al Poder Ejecutivo, se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**, que tiene entre sus funciones conducir la elaboración y remisión al Gobernador del Informe de Avance de la Gestión Financiera, para que éste a su vez lo envíe a la Auditoría Superior del Estado, función que antes era desempeñada por la desaparecida Secretaría de Hacienda.
- A su vez, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, está conformada por diversas Unidades Administrativas que le auxilian en cumplimiento de sus obligaciones, como es el caso de la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, quien está compelido a participar en la integración de la Cuenta Pública

Anual del Poder Ejecutivo del Estado y el Informe de Avance de la Gestión Financiera.

- Que las **Entidades de la Administración Pública**, deberán generar periódicamente información contable, con la desagregación inherente al estado de situación financiera, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda, e información presupuestaria, con la desagregación del estado analítico de ingresos y del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, entre otros, que servirán de base para formular los informes trimestrales y la cuenta pública, mismos que serán sometidos a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su presentación.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio, órganos de gobierno y administración propios.
- Que el **Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, tendrá la obligación de presentar cada año al Consejo Directivo, un informe pormenorizado del estado del Instituto a su cargo, así como, de formular y presentar para discusión y aprobación del consejo, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
- Que el Instituto, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, realizará un estado contable de sus operaciones, siendo el caso que el **Director General** de éste, presenta cada año al Consejo Directivo, el balance, y el presupuesto de ingresos y egresos.
- Que el **Director General, Subdirector de Finanzas y Jefe de Contabilidad** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de manera conjunta suscriben el Estado de Situación Financiera del Instituto aludido, como bien se advierte de la consulta efectuada en el sitio oficial de éste, en particular en el link antes citado.

En mérito de lo expuesto, respecto al contenido **1)**, que alude al *Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece*, se desprende que el Poder Ejecutivo del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, está constreñido a remitir semestralmente a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, un Informe de Avance de la Gestión Financiera, el cual reporta los avances físicos y

financieros de los programas que se encuentran a su cargo, y se integra por el flujo contable de los ingresos y egresos, así como con el grado de cumplimiento de los programas, atendiendo a los indicadores de avance físico y financiero; siendo que la fecha límite que tiene para remitirlo a la autoridad respectiva, es el treinta y uno de julio del año al que pertenece el semestre que se reporta; documento de mérito que es integrado por el **Director General de Presupuesto y Gasto Público** de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien a su vez, lo entrega al **Secretario de Administración y Finanzas**, para que éste por su parte, una vez concentrada la información y establecida la última versión correspondiente, lo envíe al **Gobernador del Estado**, quien tendrá la encomienda de enviarlo a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, se desprende que el contenido 1) que es del interés del particular, versa en el documento que el Gobernador del Estado hubiere remitido a más tardar el día treinta y uno de julio de dos mil trece a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para dar cumplimiento a la obligación impuesta a las entidades fiscalizadas, como es el Poder Ejecutivo, en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, tal como se encontraba a la fecha de la presentación ante el órgano de fiscalización aludido; por lo tanto, la Unidad Administrativa que resulta competente para detentar dicho contenido, es el **Director General de Presupuesto y Gasto Público** de la Secretaría de Administración y Finanzas, en virtud que es el encargado de la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera, y por ende, pudiere detentar la información que resultó de la incorporación de toda la documentación que debiera ostentar, para acreditar que se cumplió con la obligación a la que la Ley le constriñe.

Asimismo, en lo que atañe al contenido 2), *estado de situación financiera al treinta y uno de agosto de dos mil trece, y 2 bis*), *anexos y/o relaciones analíticas* de dichos estados, resultan competentes para detentar la información: **el Director General, el Subdirector de Finanzas y el Jefe de Contabilidad**, todos del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, en razón, que el primero es el encargado de presentar al Consejo Directivo del Instituto aludido, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, el estado contable de sus operaciones; y que en adición con las otras dos Unidades Administrativas aludidas, les concierne signar de manera conjunta el Estado de Situación Financiera, tal y como se advirtiera de la consulta realizada al sitio oficial del Instituto de referencia, por ende, es incuestionable que pudieren tener conocimiento de aquellos documentos de índole

contable que amparen las erogaciones en concepto de inversión pública, resultando que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.

Finalmente, respecto al contenido 3), que alude al *último estudio actuarial realizado al ISSTEY*, también resulta competente el **Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, ya que en el supuesto que se hubiere realizado un estudio actuarial, en su carácter de representante legal del Instituto en cuestión, pudo haberle recibido.

OCTAVO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 11121, a través de la cual se advierte que el C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: **1) Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 2) Estado de situación financiera al treinta y uno de agosto de dos mil trece; 2 bis) y sus anexos y/o relaciones analíticas, y 3) Copia del último estudio actuarial realizado al ISSTEY.**

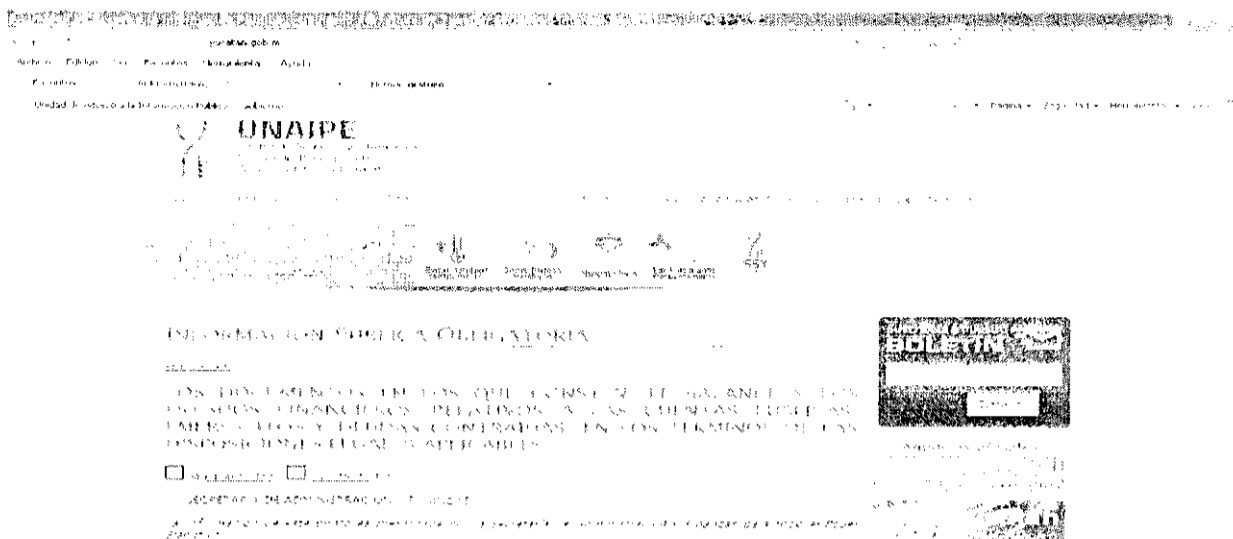
De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico del Informe Justificado que rindió la responsable en fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, a través del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/101/13, se colige que la Unidad de Acceso obligada, en fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitió resolución con base en la respuesta que le fuere remitida por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a través de la cual: **a) declaró la inexistencia de la información peticionada en el contenido 1); b) proporcionó el link: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacionobligatoria.php>, para efectos de consultar el contenido 2), y c) puso a disposición del particular el último estudio actuarial realizado al ISSTEY, en cumplimiento al contenido 3).**

Al respecto, en lo atinente a la documentación que fuera puesta a disposición del C. [REDACTED] para satisfacer el contenido 3), esto es, el *último estudio actuarial realizado al ISSTEY*, del análisis pormenorizado a dicha constancia, se desprende que sí corresponde a la información peticionada, toda vez

que cumple con los requisitos que señalara el recurrente, ya que se refiere al último estudio actuarial realizado al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, cortados al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, que coincide con el indicado.

No obstante lo anterior, la Unidad de Acceso compelida no acreditó haberlo entregado, en la modalidad electrónica que corresponde a la solicitada por el impetrante, ni mucho menos se desprende que hubiera manifestado motivo alguno por el cual no pueda proporcionarla en dicha versión, ya que no obra en autos constancia alguna que así lo acredite; pues de las constancias que integran los autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 11121, se discurre que el C. [REDACTED] petición que la información requerida le fuera entregada en la **modalidad de consulta por medio electrónico**; por lo tanto, si bien la información que se ordenara entregar a la particular satisface parcialmente su pretensión, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resultó acertada, en virtud que omitió acreditar la entrega de la información en la modalidad petitionada.

Ahora en lo que atañe al contenido 2), este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento anteriormente invocado, consultó el link: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacionobligatoria.php>, que le fuera proporcionado al C. [REDACTED] resultando que no puede visualizarse constancia alguna que ostente la información que es del interés del particular conocer, ya que de la búsqueda efectuada por fracción y del acceso al apartado de referencia, se vislumbra únicamente la leyenda: "LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES."; siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta la imagen de la pantalla:



Así las cosas, en lo que atañe a la declaratoria de inexistencia del contenido 1), que corresponde al *Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece*, conviene precisar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.

- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues declaró la inexistencia con base en la respuesta dictada por una Unidad Administrativa diversa a la competente, esto es, en vez de instar al **Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas**, solicitó la información al **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, por lo que no resulta acertada la conducta de la Autoridad Constreñida.

Finalmente, no pasa desapercibido que respecto al contenido **2 bis**), que alude a *los anexos y/o relaciones analíticas de los estado de situación financiera*, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo fue omisa al respecto, pues no se desprende manifestación alguna a través de la cual hubiere arguido su existencia ni la falta de ésta en los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, se determina que no resulta procedente la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 11121, pues ésta se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, y coartó su derecho de acceso a la información, ya que a pesar de haber puesto a su disposición parte de la información que sí corresponde a la peticionada, no instó a las otras Unidades Administrativas que resultaron competentes en el presente asunto, a saber, Director General de

Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, y Director General, Subdirector de Finanzas y Jefe de Contabilidad, estos últimos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de conformidad a lo asentado en el apartado SÉPTIMO de la resolución que nos atañe, dejando insatisfecho el interés del C. [REDACTED]

Consecuentemente, no resultan procedentes las gestiones practicadas por la autoridad para declarar la inexistencia de la información requerida por el impetrante, a través de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 11121.

NOVENO.- Por lo expuesto, **se modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que realice los siguientes efectos:

- **Requiera al Director General de Presupuesto y Gasto Público** de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al *Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán*, o bien, declare motivadamente la inexistencia de la misma; y en caso que la Unidad Administrativa citada previamente determinare declarar la inexistencia de la información, deberá instar al **Secretario de Administración y Finanzas**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al *Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán*, o bien, declare motivadamente la inexistencia de la información.
- **Requiera al Director General, al Subdirector de Finanzas y al Jefe de Contabilidad**, todos del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a los *anexos y/o relaciones analíticas del estado de situación financiera del ISSTEY*, que corresponde al contenido 2 bis), y la remitan para su entrega o en su defecto informen fundada y motivadamente su inexistencia.

- **Emita** resolución, con el objeto que: **a)** ponga a disposición del particular la información que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas indicadas en los puntos que preceden, para dar contestación a los requerimientos planteados, o en su caso, la que declare la inexistencia de la información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, **b)** ordene la entrega de la información indicada en el contenido **3)**, correspondiente a la ***copia del último estudio actuarial realizado al ISSTEY***, en la modalidad electrónica, o bien, manifieste los motivos por los cuales no puede proporcionarla en dicha modalidad, y **c)** proporcione el link correcto o los pasos a seguir para que el particular acceda a la información descrita en el contenido **2)**.
- **Notifique** al particular su determinación.
- **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a lo instruido en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, de la resolución que nos ocupa.

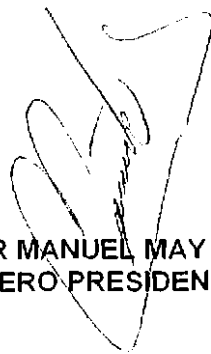
SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo


General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA